



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Verbal de pertenencia
Radicado: 05001 31 03 003 2020-00171 00
Demandante: Lena Business Corp.
Demandados: Sociedad Valencia y Henao y Cía. Colectiva
Civil en Liquidación
Asunto: Admite demanda
Auto: 0482

Una vez realizado el juicio de admisibilidad de la presente demanda, se evidencia que se encuentra ajustada al tenor de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda **verbal de Pertenencia** con pretensión de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, instaurada por **Lena Business Corp.** en contra de **la Sociedad Valencia y Henao y Cía. Colectiva Civil en Liquidación y demás PERSONAS INDETERMINADAS.**

Segundo: Notificar a la parte demandada de este auto en la forma prevista por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, conforme a lo dispuesto por los artículos 290 a 292 del C. G. del P., corriéndosele traslado por el término de veinte (20) días para contestar y/o excepcionar. (Art. 369 del C. G. del P.).

Tercero: Ser Ordena dar trámite al presente asunto de proceso verbal, conforme a lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del C. G. del P., en armonía con el artículo 375 del mismo estatuto procesal.

Cuarto: Se Ordena el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de litigio; publicación que se efectuará conforme lo normado por el artículo 375 del Código General del Proceso en su numeral sexto y séptimo en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Para el efecto se REQUIERE a la parte demandante para que allegue la comunicación que exige el inciso 5° del artículo 108 del C. G. del P., para ser publicada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Quinto: Se ordena la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-91084 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur. Ofíciase en tal sentido.

Sexto: Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase en tal sentido.

Séptimo: Se ordena la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en el lugar del inmueble objeto del proceso, junto al a vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Dicha valla deberá contener los datos y requisitos establecidos en el Artículo 375 numeral 7 ° del Código General del Proceso.

Octavo: Se ordena la inclusión del presente proceso en el registro Nacional de Procesos de Pertenencia de conformidad con lo regulado en el artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Procédase por Secretaría al respecto.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7408f4c7f9265259c55827369e42878cf0f5d9c8ae7489c58d62362c97d349aa

Documento generado en 24/09/2020 08:50:01 a.m.